Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00581-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: PEDRO DE JESUS PINILLA BUSTILLO.

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00581-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 13 de 2021.

### SALUDLLINASMERCADO SECRETARIA

# JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: "los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos" y que: "se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo", respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual "Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante:: actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra PEDRO DE JESUS PINILLA BUSTILLO, para que se le ordene a pagar la suma de \$25.527.082,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE No.100013964, de fecha 10 de octubre de 2017 y fecha de vencimiento 30 de agosto de 2020, más la suma de \$961.365,00 por concepto de tarjeta de crédito contenida en el pagaré No. 100013964, más el pago de \$3.455.918,00 por concepto de intereses corriente de financiación causados y dejados de cancelar desde el 30 de agosto de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021, más la suma de \$215.063,00 por concepto de intereses corriente de financiación causados y dejados de cancelar desde el 30 de agosto de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021, más el pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación anterior, esto es 1° de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña PAGARE No. 100013964, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

#### RE S UELVE:

- 1.- Ordenase a PEDRO DE JESUS PINILLA BUSTILLO, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO PICHINCHA S.A., la suma de \$25.527.082,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE No.100013964, de fecha 10 de octubre de 2017 y fecha de vencimiento 30 de agosto de 2020, más la suma de \$961.365, oo por concepto de tarjeta de crédito contenida en el pagaré No. 100013964. más el pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación anterior, esto es 1º de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante
- 5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

 $\frac{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla}{Correo electr\u00f3nico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co}$ 



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

## Código de verificación: aa2224c6a6e18144dfb6ed307bcf3cd8a5a1743e04d5c6ef2ec980aab4b75463

Documento generado en 13/09/2021 03:43:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica